

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. . 1100140030532018-00750-00

Una vez la demanda acumulada se encuentre en el mismo estado de la demanda inicial se continuará con el trámite legal, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 463 del C.G.P, por tal razón se niega la solicitud de darle tramite subsiguiente a la liquidación de crédito aportada.

Notifiquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.003 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de enero de 2021

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria